

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente del Reino, con S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isabel Francisca, se trasladará al Real Sitio de Aranjuez á las cinco de la tarde de hoy.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina de Baviera, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante veinte dias, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

DIPUTACION PROVINCIAL

Pliego de condiciones bajo el cual esta Diputación provincial saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de Julio de 1889 y terminará el 30 de Junio de 1891.
2.^a El contratista á quien se adjudique el servicio, ó en su defecto los encargados ó representantes del mismo, vienen obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa les reclamen para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio, pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del contratista ó sus encargados sin entregar á éstos previamente los justificantes siguientes:

1.^o Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales cuando se trate del servicio militar ó de la carta-orden ó guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde con el sello del Municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase de bagajes que se manden facilitar á la Autoridad local por dichas Superioridades.

2.^o Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo, firmada y sellada por el Alcalde del pueblo de donde salgan los bagajes, en la cual se consigne los que se piden en el pasaporte ó carta orden guía; todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten borradas, enmendadas ó raspadas.

3.^a El contratista de bagajes y los encargados del mismo no vienen obligados á facilitar ni á abonar el importe de los bagajes que no se hallen debidamente justificados con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.^a Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligase al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se hallase debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación en vista de los antecedentes que la suministren.

5.^a El contratista de este servicio deberá tener establecido en la capital un retén de seis carros y 20 caballerías para prestar con oportunidad el servicio.

6.^a El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.^a En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose luego por el con-

tratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas y transportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición 2.^a de este contrato, el contratista pagará lo que importe. Se considera el servicio extraordinario cuando haya de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, Cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro dias de anticipación.

8.^a Si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.^a Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar del beneficio de bagajes los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades militares les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres transeuntes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta-guía expedida por los respectivos Gobernadores civiles; y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les concede dicho beneficio por los Gobernadores civiles ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitarlos, previo reconocimiento de un facultativo, quien certificará, bajo su responsabilidad, en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1839.

10. Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama *petate*, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga ropa de su uso. Las demás prendas que los presos quieran llevar consigo, no tendrá el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas, aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las

que quedan citadas; entendiéndose lo que dispone esta condición en lo que se refiere al preso que por estar imposibilitado tiene derecho á bagaje.

11. El auxilio de bagaje á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; siendo requisito indispensable en los pobres transeuntes para obtenerlo el que presenten á dicha Superioridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pie. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado, y tendrá éste la obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante, justamente con la carta-guía que le concede el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarlos.

12. Los Alcaldes se atenderán bajo su más estricta responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno.

13. En caso de que en cualquier pueblo fuese de absoluta necesidad el darcarta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solamente hasta la capital, manifestando la urgencia de esta Comisión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-socorro hasta el punto que sea necesario.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.^o En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del cantón.

2.^o Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad, que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

3.^o En los casos extraordinarios marcados en la condición séptima del presente pliego:

13. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido

al efecto el día último de cada uno de ellos, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales, precisamente en los días indicados.

16. Por todo el servicio de la provincia, se fija como tipo anual la cantidad de 30.000 pesetas, que en los dos años económicos á que se refiere esta subasta importa 60.000, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

17. Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores observarán las reglas que prescribe el art. 23 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

18. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio de un año para responder del resultado del remate y como fianza provisional.

19. Sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, la adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto, por término de quince minutos. Si pasado dicho término no se hubiese hecho mejora por los licitadores, se sortearán las proposiciones, recayendo la adjudicación provisional en aquél cuya proposición fuese favorecida por la suerte.

20. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

21. Luego que recaiga la aprobación definitiva del remate y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 3.000 pesetas, equivalentes al 10 por 100 á que asciende el importe anual del servicio, en la forma que determina la condición 18 de este pliego.

22. El depósito ó fianza á que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización de ningún género, cualesquiera que sean las eventualidades que ocurran, á no ser que se hallen previstas y consignadas en el pliego de condiciones, al cual deben quedar sujetas ambas partes estrictamente. Sin embargo, en casos de guerra civil ó extranjera, la Diputación abonará al contratista, por trimestres vencidos, el importe del servicio que por dicho concepto suministre, previa la presentación y aprobación de los documentos que lo justifiquen.

24. El contratista renunciará todo fuero y privilegio, y no podrá hacer alguna reclamación por otra vía que la contenciosa, sujetándose, por consecuencia, á lo prescri-

to al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial, incurriendo aquél, en su virtud, en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que establece este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con arreglo á lo prescrito en la citada ley.

25. Dentro de los 15 días siguientes al de la aprobación definitiva del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

26. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que aquél tuviera efecto en el término fijado en la condición anterior se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaración, así como lo relativo á la exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar los mismos que la citada ley de Contabilidad determina.

27. El remate se verificará el día 19 de Junio de 1889 y hora de las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

28. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.—Es copia.—El Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N., que vive calle de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante los dos años económicos de 1889-90 y 1890-91, bajo las condiciones contenidas en el pliego del remate, por la cantidad de... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 18. (Fecha y firma del proponente.)

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según Real orden de 9 de Diciembre de 1865.

Madrid, San Sebastián de los Reyes, El Molar, Buitrago, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdemoro, Aranjuez, Mostoles, Las Rozas, Guadarrama, Torrelodones, Navacerrada, El Escorial, Getafe, San Lorenzo del Escorial, Alcorcón, Brunete, San Martín de Valdeiglesias, Chapinería, Titulcia, Colmenar Viejo y Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y pobres enfermos

Madrid, Las Rozas, Guadarrama, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Pinto, Aranjuez, Arganda, Villarejo de Salvanés, Getafe, Torrejón de Velasco, Alcobendas, El Molar y Lozoyuela.

Modelos que se citan en las condiciones 1.ª y 9.ª de este pliego

MODELO DE JUSTIFICANTES DE LOS BAGAJES QUE SE FACILITAN Á LAS CLASES DE TROPA

Cantón de...

El encargado del contratista de este cantón facilitará una menor al soldado N. N., que pasa de tal parte, y cuya copia de pasaporte es adjunta.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

PARA PRESOS POBRES ENFERMOS

Cantón de...

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará una menor al preso pobre enfermo N. N., conforme se me previene en la carta-guía expedida por el Gobierno de la provincia en..., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía donde ha terminado el servicio.)

PARA LOS PRESOS POBRES QUE ENFERMASEN DURANTE LA MARCHA

Cantón de...

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará una menor al preso pobre enfermo N. N., quien, según certificación facultativa que se acompaña, se halla imposibilitado para poder marchar por su pie al punto de etapa inmediato.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo en el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Certificación facultativa

D. N. N., Médico Cirujano, etc., etc. Certifico, bajo mi responsabilidad, que reconocido el preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer (de lo que sea) cuya dolencia le imposibilita para poder andar por su pie al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga, firmo la presente en...

(Fecha y firma del facultativo.)

PARA LOS POBRES ENFERMOS TRANSEUNTES

Cantón de...

El encargado del contratista de bagajes de este cantón, facilitará una menor al pobre enfermo transeunte N. N., que pasa á tal parte, conforme se previene de la carta-guía expedida por el Gobierno civil de la provincia en..., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo en el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)—Es copia.—El Secretario, C. Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Debiendo sacarse á pública subasta las obras de construcción de una caseta de nueva planta con destino al Cuerpo de Carabineros, en el punto denominado Gego, término municipal de Fonfría, provincia de Zamora, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

1.º El acto se verificará el día 21 de

Junio próximo, á las doce de la mañana, en esta Delegación.

2.º El tipo de subasta será de 9.200 pesetas 51 céntimos, á que asciende el presupuesto pericial.

3.º Las proposiciones se admitirán de once y media á doce del referido día 21 de Junio.

Y 4.º El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Delegación todos los días hábiles, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Por el presente se hace saber que el día 17 del actual fué hallada una cabra negra café y preñada, extraviada en el Puente de Toledo, siendo depositada en el Parque del Retiro, á fin de que pueda reclamarla su dueño en el término de cinco días, pasado el cual se procederá á la venta en la forma prevenida.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Teniente Alcalde, C. Moreno López.

Daganzo

Con aprobación de la Superioridad, el domingo 2 del próximo mes de Junio, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos de consumo sobre las especies de pan y jabón á la venta libre, y de las de vino, tocino, aceites y carnes de hebra, con la facultad de la venta exclusiva al por menor; también se subastará el arbitrio de peso y medida á uso voluntario, todo bajo los tipos y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daganzo 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Dámaso Godin.

San Fernando de Jarama

El domingo 2 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en la sala de sesiones, la subasta para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de carnes y tocinos frescos y salados y aceites de todas clases, á venta libre, en el año económico de 1889 á 90, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Fernando de Jarama 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jose Garcia.

Sevilla la Nueva

D. Pablo Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Sevilla la Nueva. Hago saber que habiéndose encomendado la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio al Ayuntamiento de la misma, tendrá lugar la recaudación de dicho trimestre en los días 28 y 29 del actual, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en la casa Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes en este término.

Sevilla la Nueva 18 de Mayo de 1889.—
P. D., Manuel Pardo García.

Santa María de la Alameda

El día 26 del actual, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo de esta villa y su término municipal, durante el año económico de 1889-90, bajo los tipos y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Santa María de la Alameda 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Angel García.

Torrejón de la Calzada

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar por todo el año económico de 1889-90, con facultad de venta exclusiva al por menor, los ramos de vino, aceite, tocino y carnes, y en su consecuencia ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 26 del actual, á las diez en punto de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejón de la Calzada 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Leandro Sánchez.

Velilla de San Antonio

Aprobado y definitivamente consentido sin reclamación alguna el reparto general municipal de esta villa entre vecinos y hacendados para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio, tendrá lugar la recaudación del mismo en los días 29, 30 y 31 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en el local Secretaría del Ayuntamiento, y cuyo Recaudador, nombrado por el mismo, lo es D. Hermenegildo Díez.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes en dicho reparto no aleguen ignorancia.

Los Sres. Alcaldes de Loeches, Arganda y Chinchón harán por dar al presente anuncio la mayor publicidad.

Velilla de San Antonio 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Anido, por imprudencia por tropello con un tranvía, y en la que se parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 11 de Abril, señalando el día 29 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Josefa García Arroyo, y cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este pri-

mer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaria del que autoriza, pende la ejecutoria de la causa seguida contra Pascual Revenga González, hijo de Pascual y de Francisca, natural de Valladolid, casado, empleado, de 36 años de edad; que habitó calle de las Fuentes, núm. 12, piso tercero derecha, y otro, por el delito frustrado de estafa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para oír un requerimiento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del referido Pascual Revenga, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

SUR

En los autos declarativos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, por Don José Marañón, sobre cancelación de cierta hipoteca, se ha dictado la sentencia, que comprende la cabeza y fallo del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Mayo de 1889: el Sr. Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, pendientes en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. José Marañón y Gómez Acebo, Arquitecto, vecino de esta población, defendido por el Licenciado D. Manuel Marañón y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y de la otra, como demandados, los estrados del Tribunal mediante la rebeldía de personas indeterminadas, sobre cancelación de la hipoteca constituida sobre la mitad de la casa núm. 8 antiguo, 93 moderno de la calle de Toledo, por D. José Sáinz y su mujer Doña María Josefa Rodríguez Novales, á favor del padre de ésta D. Manuel Rodríguez de Castro, según escritura otorgada en esta capital á 6 de Marzo de 1809, ante el Escribano D. José María Pardo, de la que se tomó razón en 11 del mismo mes, al folio 3 del índice, para asegurar al Rodríguez el cobro de una pensión de cuatro reales diarios hasta que se reintegrara de 5.000 reales que los primeros le adeudaban; y

Fallo que debo acordar y acuerdo la cancelación total de la hipoteca constituida sobre la mitad de la casa números 8 antiguo, 93 moderno de la calle de Toledo, por D. José Sáinz y su mujer Doña María Josefa Rodríguez Novales á favor del padre de ésta D. Manuel Rodríguez de

Castro, según escritura otorgada en esta capital á 6 de Marzo de 1809, ante el Escribano D. José María Pardo, de la que se tomó razón en 11 del mismo mes, al folio 3 del índice para asegurar al Rodríguez el cobro de una pensión de cuatro reales diarios hasta que se reintegrara de 5.000 que los primeros le adeudaban, y ordeno que luego que sea firme esta sentencia, se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del Mediodía, para que tenga efecto tal cancelación.

Así por esta resolución definitiva, que se notificará y publicará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 779 de la ley de Enjuiciamiento civil y de los mismos periódicos en que se insertaron los edictos, lo proveo, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha, y se notifica á los demandados en cumplimiento de ella, por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El actuario, Martínez. 132

SUR

«En la villa de Madrid á 18 de Mayo de 1889.—El Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Inclusa, interino de primera instancia del Sur de la misma: habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pascual Fernández y Díaz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado Don José María Llorente contra los acreedores á las testamentarias de Doña Gabriela Mera y de D. Juan González, declarados en rebeldía, sobre cancelación de las obligaciones impuestas á D. Francisco Fernández Pasarón y Doña Juliana Pasarón y Mera al adjudicarles la casa núm. 3 duplicado de la calle de San Ignacio con vuelta á la travesía del Conservatorio.

Fallo que debo declarar y declaro canceladas las obligaciones que se impusieron á D. Francisco Fernández Pasarón al adjudicarle cuatro sextas partes de la casa número 3 duplicado de la calle de San Ignacio, así como la que posteriormente se impuso á Doña Juliana Pasarón y Mera al adjudicarla la totalidad de la referida casa, y mando que para que esto pueda tener lugar se expidan los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de Occidente, luego que sea firme esta sentencia, la cual se notificará en la forma prevenida respecto á los declarados en rebeldía.

«Si lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Monroy.»

Y para que la preinserta sentencia se inserte en los periódicos oficiales y sirva de notificación á los acreedores á las testamentarias de Doña Gabriela Mera y Don Juan González, declarados en rebeldía, pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, en Madrid á 21 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Monroy.—El Escribano, Victoriano Moreno. 134

ESTE

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en 30 de Abril último, en los de mayor cuantía que ha promovido D. Eduardo Corredor y García, contra Doña María Cristina Osorio de Moscoso, Duquesa de San Lucar la Mayor, y otros, como herederos de D. José de Cadenas y Elías, sobre que le entreguen

inscritos y corrientes los títulos de propiedad de unos censos, ó en otro caso se entienda *ipso facto* rescindida la escritura de compraventa de los mismos con devolución de precio y gastos, abono de intereses é indemnización de daños y perjuicios, se emplaza á Doña Josefa Osorio, viuda de D. Miguel Acosta y Ros de Olanos, en representación de sus menores hijos Doña Teresa y D. Carlos Acosta, ó á la persona que tenga la representación legal de ellos, ó á estos mismos menores en último caso, para que dentro del término de nueve días se presenten en dichos autos á contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará en su derecho el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El actuario, por mi compañero Sr. Manrique, Matías Aranda. 136

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Francisco Rubio Bajolance, vecino de Madrid, calle de la Fe, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de tercero día, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se instruye contra Francisco Martín y otro, por homicidio; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Mayo de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

CHINCHÓN

D. José Monterroso y Rubio, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José Cortina y Compañía, vecino de Madrid, contra Doña Fermina Ramirez y Moreno, vecina de Colmenar de Oreja, y son á saber:

Una viña en término de Colmenar de Oreja, en la Vega, sitio de la Juelga, con 687 cepas: linda saliente finca de D. Luis Hernández Checa; Mediodía río Tajo; Poniente finca de Doña Manuela Freire y Norte otra de los herederos de Antonio González; tasada en setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 787 50

Una tierra plantada de viña en igual término, sitio Llano del Encinar, con 1.170 cepas: linda por Saliente finca de D. José González; Mediodía otra de Manuela García; Poniente otra de Aniceto Valdeolivas y Norte otra de Juana Freire; tasada en mil noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos. 1.096 87

Otra tierra plantada de viña en igual término, sitio Cañada de la Reja, con 746 cepas y 64 olivos: linda al Saliente y Mediodía finca de Rufino Fernández; Po-

niente otra de Tomás García y Norte otra de Francisco Freire; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 130

Otra tierra en igual término, sitio de la fuente Illen, de 62 áreas, 11 centiáreas; linda Saliente otra de Julián de Haro; Mediodía herederos de Justo Mingo; Poniente el camino y Norte tierra erial; tasada en cuarenta y cinco pesetas..... 43

Otra tierra en el mismo término, sitio Cañada de la Corregidora, de haber 23 áreas, 28 centiáreas; linda Saliente finca de Isaac Carrero; Mediodía otra de José Castellanos; Poniente otra de Miguel Ocaña y Norte otra de Francisco Freire; tasada en ciento cincuenta pesetas... 130

La mitad de una tierra en el mismo término, sitio de Los Miseros, proindivisa con la otra mitad de Doña Concepción Freire, de una hectárea, 39 áreas y 75 centiáreas; linda toda al Saliente finca de Saturno Hernández, Mediodía otra de los herederos de Blas de Velasco; Poniente otra de los de Isidro de Mesa y Norte otra de Manuel Ruiz; tasada la mitad en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 67 30

Una parte representada por la cantidad de 2.812 pesetas 50 céntimos, proindiviso con sus hijos D. Higinio y Don Martín Freire y Ramírez, en las 3.000 pesetas que vale una casa en dicha población de Colmenar de Oreja, callejón del Pozo de la Nieve, señalada con el núm. 2; linda por la derecha, entrando, con otra de Pedro Antonio Figueroa; izquierda otra de Felipe de la Cuesta y espalda otra de José Castellanos; tasada dicha parte en dos mil novecientos setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos..... 2.978 23

La mitad de una pieza ó cámara para la fabricación de tinajas, proindivisa con la otra mitad perteneciente á Don Higinio y D. Martín Freire y Ramírez, en igual población y sitio de Las Hazas, sin número; linda derecha otra de Fabriciano Benito; izquierda Eugenio Ayuso y espalda Francisco Freire; tasada la mitad en cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas..... 439

Una casa en la misma población y su calle de San Agustín, sin número; linda derecha callejón; izquierda Francisco Freire y espalda casa de Vicente Rodríguez, con alquitara, trujal y dos tinajas; tasada en dos mil quinientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos... 2.328 23

Una parte de casa correspondiente á 2.000 pesetas de las

3.500 en que fué valorada una casa en dicha población, con horno de tinajas, en la calle de Tinajeros, llamada del Horno, sin número; linda derecha con Antonio Boto; izquierda Alfonso Boto y espalda herederos de Justo Mingo; tasada esta parte en mil novecientos ochenta y cinco pesetas catorce céntimos..... 1.983 14

Para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada una de las fincas reseñadas, en el que se ha hecho la rebaja del 25 por 100 de su tasación, previo el depósito del 10 por 100 del mismo, y advirtiéndose que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Chinchón á 20 de Mayo de 1889.—José Monterroso.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Raimundo Aguado Villalva, vecino de Navas del Rey, en causa por lesiones, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo alguno, la finca embargada al procesado, que se describe á continuación:

Un huerto en término de Navas del Rey y sitio del Tejar, de haber cinco áreas, 13 centiáreas, equivalentes á dos celemines; linda por Saliente con camino del Arroyo de Valdezate; Mediodía finca de Anacleto Serrano; Poniente otra de Antonio Prieto y Norte Arroyo de Valdezate: cuya finca ha sido tasada en 82 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey, el día 8 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 20 de Marzo de 1873, con los números 17.354 de entrada y 2.270 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 734'82 en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Covatillas (Teruel); se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor. 129

Habiéndose extraviado las carpetas duplicadas números 2.333 y 1.767 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879 y primero de 1880 respectivamente, correspondientes al depósito número 36.844 de entrada y 3.986 de registro, constituido en la Caja del ramo á nombre del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar (Soria), por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor. 130

Fábrica Nacional del Timbre

El día 22 de Junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, los recortes de papel, cartones y cartulinas, y los pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la misma, á contar desde el 1.º de Julio de 1889 al 30 de Junio de 1893.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pase á ver el pliego de condiciones,

que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 290.271, por 2.238 impositivas, de las cuales son nuevas 275; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19, pesetas 222.009, á solicitud de 394 imponentes, 162 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Mayo de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

Laboratorio central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

Dirección

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hace saber que con arreglo á la autorización concedida por la Dirección general de Sanidad militar en 18 del actual, se procederá á la adjudicación de los efectos abajo relacionados, ante la expresada Junta, el día 31 del presente mes, á las once de su mañana.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria, presentarán proposiciones al objeto indicado.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más conveniente, ó rechazarlas todas si no las juzga aceptables.

Número	EFECTOS	Precio límite de la unidad		Importe total	
		Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
6	Alargaderas de vidrio de 2.000 gramos.....	2	30	13	
6	Idem id. de 1.000 id.....	1	30	9	
6	Idem id. de 500 id.....	4		6	
6	Idem id. de 250 id.....		73	4	30
10	Copas graduadas de 250 id.....	3		30	
10	Idem id. de 125 id.....	2	30	23	
10	Idem id. de 60 id.....	2		20	
10	Idem id. de 30 id.....	1	30	13	
10	Embudos de vidrio de 3.000 id.....	1	75	17	30
10	Idem id. de 2.000 id.....	1	30	13	
20	Idem id. de 1.000 id.....		73	13	
20	Idem id. de 500 id.....		33	11	
20	Idem id. de 250 id.....		38	7	60
20	Idem id. de 125 id.....		30	6	
2	Matraces sencillos redondos de 6 litros.....	3		10	
2	Idem id. de 3 id.....	2	23	4	30
10	Idem id. de 2 id.....	1	30	13	
10	Idem id. de 1 id.....	1		10	
10	Idem id. de 500 gramos.....		73	7	30
10	Idem id. de 250 id.....		60	6	
10	Idem id. de 125 id.....		40	4	
10	Morteros cristal de 200 milímetros de diámetro.....	3		30	
6	Idem id. de 170 id.....	4		24	
10	Idem id. de 150 id.....	3		30	
10	Idem id. de 130 id.....	2	30	23	
10	Idem id. de 105 id.....	1	30	13	
6	Idem id. de 80 id.....	1		6	
6	Idem id. de 60 id.....	1		6	
73	Botes porcelana, tapa cónica, de 24 centímetros de altura y cuatro filetes de oro en el bote y tres en la tapa además del botón dorado.....	3	30	262	30
TOTAL.....					672 10

Madrid 20 de Mayo de 1889.—José Santias.—V.º B.º—El Director, Serapio Morlins.

ANUNCIOS

VENTA DE GANADO

En el segundo regimiento artillería de Cuerpo de Ejército acantonado en Vicálvaro, se venderá en pública subasta el

ganado de desecho del mismo, el día 3 del próximo Junio, á las once de su mañana.

El Ayudante mayor, Augusto Moya. 133

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.